

**Precios de suscripción**

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	10'50	>
	Un año.....	20'50	>
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Seis meses..	12'50	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos. 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	
	Pras. Cts	
Por 10 días seguidos.....		0'10
Por 15 id. id.....		0'07
Por 30 id. id.....		0'05

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,  
EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.-(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitan General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

## Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 24 de Junio.)

REAL DECRETO

1273

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Granada, á D. Pedro Vitoria Jiménez, que desempeña igual cargo en la de Logroño.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa.

## Gobierno Civil

CIRCULAR

Habiendo sido nombrado por Real decreto de 22 del actual Gobernador civil de la provincia de Granada, con esta fecha ceso en el mando de esta provincia, quedando encargado interinamente de la misma, el Secretario de este Gobierno civil, D. Ricardo Caltañazor y del Pino.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 26 de Junio de 1913.

El Gobernador,

Pedro Vitoria

CIRCULAR

1260

La vigente Instrucción de Sanidad pública en su artículo 95 establece que en todo Municipio de más de 2.000 habitantes habrá por lo menos un Veterinario á quien se encargará el reconocimiento de las carnes y animales destinados á la alimentación del vecindario y reconocimiento de los ganados importados y los informes y cuidados relativos á las epizootias, estableciendo igualmente que los Ayuntamientos de escaso vecindario se agruparán para sufragar este servicio, comunicando sus contratos para su aprobación al Inspector provincial de Sanidad.

Y como por algunos pueblos de esta provincia parece se han olvidado los preceptos transcritos con el consiguiente perjuicio para el servicio y salubridad del vecindario, he acordado dirigir la presente para que los Alcaldes procedan á la provisión del cargo con toda urgencia, dando cuenta á este Gobierno de haberlo verificado.

Logroño, 21 de Junio de 1913.

El Gobernador,  
Pedro Vitoria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

DIPUTACIÓN DE LA GRANDEZA DE ESPAÑA

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la convocatoria de 21 de Mayo último, inserta en el *Diario Oficial* de ese Ministerio del 25 de dicho mes (núm. 112), son varias las instancias que se han presentado sin los documentos que justifiquen las circunstancias en que se hallan los recurrentes para pedir las casas que la Grandeza dona al Ejército, y como el plazo marcado en la circular para la adjudicación no es el suficiente, con

el fin de que puedan aportarse los datos que son indispensables para formar juicio, ha acordado esta Diputación que, para la adjudicación de los inmuebles, se amplíe el plazo hasta el 15 de Septiembre próximo, para que se completen los expedientes, y pueda en su día elevar á Su Majestad el Rey (q. D. g.) la correspondiente propuesta de adjudicación. =El Decano, Tamames.

(Gaceta del 21 de Junio).

## Comisión Provincial

1264

Habiendo transcurrido con exceso el segundo plazo de cuatro días que la regla 58 de la circular de la Dirección General de Administración de 1.º de Junio de 1886, concede á los Secretarios de Ayuntamiento para remitir á la Contaduría de fondos provinciales el balance mensual, sin verificarlo del correspondiente al mes de Mayo último, de los pueblos que á continuación se expresan; esta Corporación, haciendo uso de las atribuciones que le conceden las reglas 57 y 58 de dicha circular, en sesión celebrada el día de ayer, acordó conminar á los referidos Secretarios con la multa de 25 pesetas y concederles otro nuevo plazo de cuatro días para el envío del citado balance.

### PUEBLOS

Agoncillo  
Albelda  
Alcanadre  
Aldeanueva  
Alesanco  
Alesón  
Almarza  
Anguciana  
Ausejo  
Autol  
Badarán

### PUEBLOS

Bañares  
Baños de Rioja  
Bobadilla  
Brieva  
Briones  
Briñas  
Cabezón  
Calahorra  
Camprovín  
Cañas  
Carbonera  
Cárdenas  
Castroviejo  
Celorigo  
Cihuri  
Cirueña  
Corera  
Corporales  
Cuzcurrita  
Entrena  
Estollo  
Fonzaleche  
Fuenmayor  
Galilea  
Galbárruli  
Gallinero  
Gimileo  
Haro  
Herce  
Hormilla  
Hormilleja  
Hornillos  
Hornos  
Igea  
Lagunilla  
Lardero  
Larriba  
Ledesma  
Luezas  
Manjarrés  
Matute  
Medrano  
Murillo  
Navarrete  
Nestares  
Ocón  
Ojacastró  
Ollauri  
Pazuengos  
Pinillos  
Poyales  
Pradillo  
Quel  
Ribaflecha  
Ribas  
Rodezno  
Sajazarra  
San Asensio  
San Torcuato  
Santurdejo  
Santa Coloma  
Santa Eulalia  
Santa (La)  
Santo Domingo

Relación que se cita:

**PUEBLOS**  
 Sorzano  
 Tirgo  
 Tormantos  
 Torrecilla sobre Alesanco  
 Torremontalvo  
 Torrecilla Cameros  
 Tobía  
 Trevijano  
 Tricio  
 Tudelilla  
 Tuñuncún  
 Ventosa  
 Ventrosa  
 Viguera  
 Villalba  
 Villalobar  
 Villamediana  
 Villar de Arnedo  
 Villar de Torre  
 Villarejo  
 Villarta Quintana  
 Villaverde  
 Zarzosa  
 Zenzano  
 Zorraquín

Logroño, 17 de Junio de 1913.—  
 El Vicepresidente, Roberto Enciso.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

## SECCIÓN DE PÓSITOS

1264

*Certifico:* Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

*Providencia.*—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Alberite, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 2 al 12 de Junio no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente; por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Logroño á 16 de Junio de 1913.—El Jefe de la Sección, F. P. de Quinto.

\* \*

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES Ó SUS CAUSAHABIENTES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
		DÍA	MES	AÑO	Principal é intereses Pesetas Cént.	5 por 100 de recargo Pesetas Cént.	TOTAL Pesetas Cént.
1	Enrique Morera	20	Febrero	1909	935 89	46 79	982 68
2	Santiago Daroca	25	Noviembre	1910	188 65	9 43	198 08
3	Adolfo Soria	25	Idem	1910	73 96	3 69	67 65
4	Marcelino Sáenz	25	Idem	1910	195 03	9 75	204 78
5	Esteban Millán	25	Idem	1910	143 53	7 18	150 71
6	Francisco Millán	25	Idem	1910	143 45	7 17	150 62
7	Ignacio Leza	25	Idem	1910	142 01	7 10	149 11
8	Sinforiano Olarte	25	Idem	1910	109 62	5 48	115 10
9	Modesto Alonso	25	Idem	1910	49 64	2 48	52 12
10	Francisco García	25	Idem	1910	88 25	4 41	92 66
11	Domingo Guerra	25	Idem	1910	132 38	6 62	139 "
12	Domingo Leza	25	Idem	1910	131 28	6 56	137 84
13	Alejo Millán	25	Idem	1910	103 15	5 15	108 30
14	Hilario Millán	25	Idem	1910	206 02	10 30	216 32
15	Leandro Pérez	25	Idem	1910	88 74	4 43	93 17
16	Ildefonso Sáenz	25	Idem	1910	77 68	3 88	81 56
17	Angel San Pedro	25	Idem	1910	86 70	4 33	91 03
18	Eusebio Sicilia	25	Idem	1910	280 29	14 01	294 30
19	Epifanio Solozábal	25	Idem	1910	173 21	8 66	181 87
20	Hilario Millán	25	Idem	1910	110 32	5 51	115 83
21	Venancio Tudelilla	25	Idem	1910	202 61	10 13	212 74
22	José Valencia	25	Idem	1910	290 15	14 51	304 66
23	Jenaro Sáenz	25	Idem	1910	165 48	8 27	173 75
24	Modesto Alonso	25	Idem	1910	31 91	1 59	33 50
25	Sindicato Agrícola	22	Septiembre	1910	330 96	16 54	347 50

*Deudores por cuotas ofrecidas y no entregadas al constituirse el Pósito*

26	Luciano Albarellos	11	Noviembre	1910	123 76	6 18	129 84
27	Fidel Ausejo	11	Idem	1910	24 72	1 23	25 95
28	Ciriaco Ibáñez	11	Idem	1910	45 80	2 29	48 09
29	Félix Jadraque	11	Idem	1910	49 48	2 47	51 95
30	Cruz Jalón	11	Idem	1910	24 64	1 23	25 97
31	José María Jiménez	11	Idem	1910	49 48	2 47	51 95
32	Esteban Millán	11	Idem	1910	27 67	1 38	29 05
33	Cipriano Moros	11	Idem	1910	20 32	1 01	21 33
34	Luis Moreno	11	Idem	1910	31 08	1 55	32 63
35	Tomás N. Martínez	11	Idem	1910	39 28	1 96	41 24
36	Santiago Pérez	11	Idem	1910	30 90	1 54	32 44
37	Marcos Ruiz	11	Idem	1910	30 24	1 51	31 75
38	Víctor Ruiz	11	Idem	1910	49 48	2 47	51 95
39	Julián Sáenz	11	Idem	1910	30 24	1 51	31 75
40	Pantaleón Sáenz	11	Idem	1910	40 43	2 02	42 45
41	Víctor Andollo	11	Idem	1910	49 48	2 47	51 95
<b>TOTALES.</b>					<b>5147 91</b>	<b>257 26</b>	<b>5405 17</b>

## Anuncios Oficiales

ALDEANUEVA DE EBRO

1271

Terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartos de la contribución de la riqueza rústica y urbana, así como también el recuento de ganadería para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones oportunas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Aldeanueva de Ebro, 23 de Junio de 1913.—El Alcalde, Simón Pérez.

REGIMIENTO LANCEROS DEL REY  
1.º DE CABALLERÍACOMISIÓN DE COMPRA DE CABALLOS DOMADOS  
1262

Por disposición del Excmo. señor Director general de cría caballar y remonta, queda abierta la compra de caballos domados de las condiciones siguientes:

Tener de cuatro á siete años de edad, 1'50 metros de alzada mínima, y sin defecto de sanidad ó conformación, pudiendo tam-

bién adquirirse de ocho años de edad, é igual alzada todo el que reuna condiciones extraordinarias.

Lo que se hace público para conocimiento de los ganaderos que deseen presentar caballos á la venta todos los días laborables de nueve á doce horas, en el Cuartel del Cid, siendo de cuenta de los vendedores el importe de estos anuncios, más el 1'20 por 100 del importe de la venta para abonar al Estado.

Zaragoza, 21 de Junio de 1913.—El Coronel Presidente, José Cortés.

1—15

Logroño—Imp. Provincial.